



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME 10/2012 SOBRE EL PROYECTO
DE REAL DECRETO POR EL QUE SE
APRUEBA EL PROCEDIMIENTO BÁSICO
PARA LA CERTIFICACIÓN DE
EFICIENCIA ENERGÉTICA DE
EDIFICIOS EXISTENTES**

26 de abril de 2012

RESUMEN EJECUTIVO Y CONCLUSIONES

Con el presente documento se informa sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios existentes.

El objeto del Proyecto de Real Decreto es completar la transposición de la Directiva 2002/91/CE, en lo relativo a la certificación de eficiencia energética de los edificios existentes.

A la vista del contenido del proyecto, esta Comisión realiza las siguientes consideraciones:

1. Se valora positivamente el establecimiento de un procedimiento de Certificación de Eficiencia energética de los edificios existentes, basado en parámetros objetivos, y cuyo resultado se recoge en un certificado o etiqueta de eficiencia energética, que facilita la interpretación por parte de los consumidores y usuarios.
2. La CNE considera que sería conveniente analizar las posibles redundancias entre los distintos procesos de inspección a los que están sometidas las instalaciones térmicas y las instalaciones energéticas de los edificios en general. En particular, y con el fin de simplificar las obligaciones de los usuarios, se considera que la aprobación del nuevo Procedimiento de Calificación Energética de los Edificios Existentes debería permitir la supresión de los artículos 31 y 32 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (Real Decreto 1027/2007), relativos a las Inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas en edificios.

INFORME 10/2012 SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS EXISTENTES.

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función segunda de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de ésta, en su sesión celebrada el día 26 abril de 2012, ha acordado emitir el presente.

INFORME

1 OBJETO

El objeto del presente documento es informar sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios existentes, dentro del marco del trámite de audiencia a los interesados, de acuerdo con el anuncio de la Secretaría de Estado de Energía, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 2 de febrero de 2012.

2 CONTENIDO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO

La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, establece dentro de los requisitos básicos de la edificación relativos a la habitabilidad, el de ahorro de energía.

El cumplimiento de estos requisitos se realiza reglamentariamente a través del Código Técnico de la Edificación donde se establecen las exigencias básicas de calidad de los edificios y sus instalaciones.

La Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la eficiencia energética de los edificios establece la obligación de poner a disposición de los compradores o usuarios de los edificios un certificado (etiqueta) de eficiencia energética que deberá incluir información objetiva sobre las características energéticas de los edificios. De esta forma se podrá valorar y comparar su eficiencia

energética, con el fin de favorecer la promoción de edificios de alta eficiencia energética y las inversiones en ahorro de energía.

A este respecto, en 2007, el Real Decreto 47/2007 aprobó el Procedimiento básico para la Certificación Energética de Edificios de Nueva Construcción.

El proyecto de Real Decreto ahora sometido a información pública tiene por objeto la aprobación de un procedimiento de Certificación Energética para los Edificios Existentes.

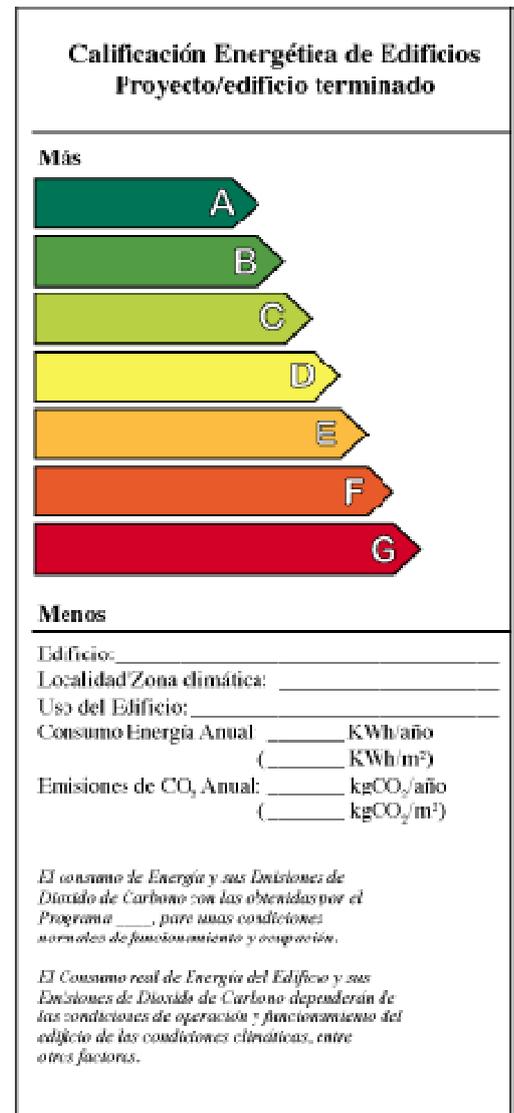
3 CONSIDERACIONES DE LA CNE

3.1 Sobre el Certificado de eficiencia energética de los edificios

Con carácter general, la Comisión Nacional de Energía considera positiva la difusión de información objetiva sobre las características energéticas de los edificios y en particular para el caso de las viviendas, por su importancia en el consumo energético.

El establecimiento de un procedimiento de Certificación homogéneo, basado en parámetros objetivos, y cuyo resultado se recoge en un certificado o “etiqueta de eficiencia energética”, facilita la interpretación por parte de los consumidores y usuarios y es válida como distintivo común en toda la Unión Europea, siendo su contenido el que se recoge en el Anexo II del Real Decreto 47/2007 conforme se muestra en la figura adjunta.

Por otra parte, en el Proyecto de Real Decreto, en su disposición transitoria única, establece que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) pondrá a disposición del público los programas informáticos de



certificación de eficiencia energética para edificios existentes, que serán de aplicación en todo el territorio nacional, lo que facilita la realización del proceso de certificación, y establece un procedimiento homogéneo de medida de la eficiencia energética en los edificios.

Por ello y con carácter general, se valora positivamente el Proyecto de Real Decreto.

3.2 Sobre la posible duplicidad con las inspecciones de eficiencia energética de las instalaciones térmicas en edificios (artículos 31 y 32 del RITE)

El Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado mediante el Real Decreto 1027/2007, incluye entre su articulado la realización de inspecciones periódicas de eficiencia energética de los edificios. En particular, la realización de estas inspecciones está contemplada en el artículo 31 *Inspecciones periódicas de eficiencia energética* y el artículo 32, relativo a la *Calificación de instalaciones* a los efectos de eficiencia energética.

En concreto el artículo 31 del RITE sobre “*Inspecciones periódicas de eficiencia energética*” establece que las instalaciones térmicas en los edificios se inspeccionarán periódicamente a lo largo de su vida útil, a fin de verificar el cumplimiento de la exigencia de eficiencia energética.

A este respecto, la CNE considera que puede existir una cierta duplicidad de procedimientos de inspección o certificación que recaen sobre las mismas instalaciones:

1. La Calificación de Eficiencia Energética de los Edificios, de acuerdo con la Directiva 2002/91/CE, cuyo certificado tendría una validez de 10 años.

El resultado de esta calificación se presenta mediante la etiqueta de calificación energética mostrada anteriormente.

2. La Inspección de Eficiencia Energética de las instalaciones térmicas en edificios, de acuerdo con el artículo 31 del RITE, y las Instrucciones técnicas, IT1, IT2, IT3, IT4.1 e IT4.2 del RITE. La periodicidad de estas inspecciones oscila entre 2 y 5 años (para instalaciones con entrada en servicio posterior al RITE):

Potencia térmica nominal (kW)	Tipo de combustible	Periodos de Inspección
$20 \leq P \leq$	Gases y combustibles renovables	Cada 5 años
	Otros combustibles	Cada 5 años
$P > 70$	Gases y combustibles renovables	Cada 4 años
	Otros combustibles	Cada 2 años

En el artículo 32 del RITE sobre “*calificación de las instalaciones*” como en sus Instrucciones técnicas, IT1, IT2, IT3, IT4.1 e IT4.2 se recoge una metodología de calificación y exigencias para las inspecciones de eficiencia energética basadas en las calificaciones de “aceptable”, “condicionada” o “negativa”.

- Adicionalmente, cabe señalar que la mayoría de las instalaciones térmicas tienen sus propias obligaciones de inspección técnica periódica, (diferentes a las inspecciones de eficiencia energética) en las que se revisa el mantenimiento y el correcto estado de funcionamiento de las mismas. El calendario y contenido de estas inspecciones técnicas está desarrollado en el RITE y/o en la normativa sectorial aplicable, como es el caso de las inspecciones periódicas de las instalaciones de gas natural, cuyo contenido se solapa parcialmente con las inspecciones técnicas previstas en el RITE.

Por este motivo, la CNE considera que sería conveniente analizar las posibles redundancias entre los distintos procesos de inspección a los que están sometidas las instalaciones térmicas y las instalaciones energéticas de los edificios en general.

En este contexto regulatorio, y con el fin de simplificar las obligaciones de los usuarios, se considera que la aprobación del Procedimiento de Calificación Energética de los Edificios Existentes basado en la Directiva 2002/91/CE debería permitir la supresión de los artículos 31 y 32 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, relativos a las Inspecciones periódicas de eficiencia energética.